

Proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13



Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado
14 de Agosto de 2024



1. **Incremento Tope Imponible**
2. **Mecanismo simplificado independientes**
3. **Cobranza Previsional**

Temario





1. Incremento Tope Imponible





2. Aumento del tope imponible

A) Antecedentes: Cotizantes en el tope imponible

- Actualmente el tope imponible para pensiones es **84,3 UF**, es decir, aproximadamente \$3.134.000 a la UF del 31 de Julio de 2024.
- Al 30 de junio de 2024, un total de 416.448 cotizantes dependientes de pensiones se encontraban en el tope imponible (84,3 UF), lo que equivale a un **7,3% de los 5.712.389 cotizantes** de dicho mes:
 - **Mujeres: 125.637** cotizantes en el tope, un 5,0% de las 2.502.514 cotizantes del mes.
 - **Hombres: 290.551** cotizantes en el tope, un 9,1% de los 3.209.875 cotizantes del mes.
- El objetivo de la propuesta es incrementar el ahorro y, por ende, el monto de las pensiones de las personas cuya remuneración imponible está topada para efecto del pago de cotizaciones.





2. Aumento del tope imponible

B) Propuesta: Aumento del Tope Imponible

- El objetivo de la propuesta es incrementar el ahorro y, por ende, el monto de las pensiones de las personas cuya remuneración imponible está topada para efecto del pago de cotizaciones.
- Se propone incrementar el actual tope imponible para pensiones **hasta aquél utilizado para el pago de las cotizaciones al Seguro de Cesantía**, que actualmente corresponde a **126,6 UF**, es decir, aproximadamente \$4.757.500 (UF al 31/07/2024).

- El proyecto de ley contempla que el tope imponible **se ajuste gradualmente en cinco años**, con la siguiente gradualidad presentada en la tabla 2.

Tabla 3: Gradualidad aumento tope imponible propuesto.

Año	Tope imponible
Primero	90 UF
Segundo	100 UF
Tercero	110 UF
Cuarto	126,6 UF
Quinto	Seguro Cesantía

Fuente: Ministerio del Trabajo y Previsión Social.





2. Aumento del tope imponible

C) Efectos esperados: Aumento en la contribución

Aumento cotización en grupo afectado

- El total de cotizantes entre el tope imponible de pensiones (83,4 UF) y el tope imponible de cesantía (126,6 UF) corresponde a **356.202 personas**, equivalente a 7% del total de cotizantes de Seguro de Cesantía en marzo 2024 (5.083.291 personas).
- Este grupo registra una remuneración imponible promedio de \$4.166.079 (112,8 UF a marzo de 2024).
- Al aumentar el tope imponible, la contribución de quienes tienen una remuneración imponible equivalente al promedio de este grupo **se incrementará en 35,3%, lo que se reflejará en mayor ahorro y pensión.**
- Cabe señalar que al número anterior se sumará un grupo de cotizantes que actualmente cotiza para pensiones y no para cesantía.





2. Aumento del tope imponible

C) Efectos esperados: Efecto Fiscal

- El aumento del tope imponible implica un mayor gasto para el Estado, en su rol de empleador, por el **mayor pago de cotizaciones previsionales que son de su cargo**, a saber, el Seguro de Invalidez y Supervivencia, el Seguro de la Ley N°16.744 sobre Accidentes y Enfermedades Profesionales y el Seguro de la Ley Sanna. Por otro lado, conlleva una **menor recaudación fiscal producto del menor impuesto global complementario** de las personas trabajadoras cuyo ingreso imponible se vea alterado por esta modificación.
- Adicionalmente, se contempla un mayor gasto por licencias médicas y subsidios maternales de los afiliados a Fonasa, así como mayores ingresos a Fonasa y al Instituto de Seguridad Laboral por las cotizaciones de los trabajadores afectados al nuevo tope imponible. Con todo, se estima que al sexto año el efecto **alcance los MM\$288.394**.

Tabla 4: Efecto fiscal del aumento del tope imponible (MM\$2024).

	Estado empleador	Menores ingresos tributarios	Mayor gasto por licencias	Mayores ingresos Fonasa e ISL	Total
En régimen	\$ 29.384	\$ 280.527	\$ 3.509	\$ -25.026	\$ 288.394

Fuente: Dirección de Presupuestos.





2. Aumento del tope imponible

D) Propuesta de Indicación

En el artículo 16 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980:

“a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “de sesenta unidades de fomento reajustadas considerando la variación del índice de remuneraciones reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse” por “igual a aquel establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.728 y se reajustará de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

Lo anterior”.

b) Elimínanse los incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso segundo, y así sucesivamente.

c) Modifícase el actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso segundo, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en la primera oración la expresión “el inciso anterior” por “este artículo”.

ii. En la segunda oración eliminanse la expresión “aquella parte de” y el vocablo “adicional”.





2. Aumento del tope imponible

D) Propuesta de indicación

Además, se incorpora el siguiente **artículo transitorio**:

“Artículo transitorio XX.- Durante los años señalados a continuación, el límite máximo imponible previsto en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, modificado por la presente ley, se regirá por lo siguiente:

- a) A partir del primer día de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley, el límite máximo imponible corresponderá a 90 unidades de fomento.*
- b) A partir del 1 de enero del segundo año desde la publicación de esta ley, el límite máximo imponible corresponderá a 100 unidades de fomento.*
- c) A partir del 1 de enero del tercer año desde la publicación de esta ley, el límite máximo imponible corresponderá a 110 unidades de fomento.*
- d) A partir del 1 de enero del cuarto año desde la publicación de esta ley, el límite máximo imponible corresponderá a 126,6 unidades de fomento.*
- e) A partir del 1 de enero del quinto año desde la publicación de esta ley el monto del tope imponible se igualará al tope imponible vigente para el seguro de cesantía de la ley N° 19.728.*
- f) A partir del sexto año, dicho tope se reajustará anualmente según lo establecido en el inciso primero del artículo 16 del decreto ley N° 3.500, modificado por esta ley.”*



Proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13



Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado
14 de Agosto de 2024